ACUERDO DE CONCEJO N° 072 – 2025 - MPS/CM

Sandia, 24 de julio del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA - REGION PUNO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de julio de 2025, la solicitud con registro de mesas de partes n.° 3666 emitido por el presidente de la JASS del sector de Pampa Quesñani de la comunidad campesina de Quiaca Ayllu, el informe n.° 0011-2025-MPS/ATM/EEC expedido por el Jefe del Área Técnica Municipal en Saneamiento Básico y Salud Pública, el informe n.° 389-2025-MPS/SGMARRNN/RRA emitido por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe n.° 0108-2025-MPS-AC/EAOCH emitido por el área de Almacén Central, el informe n.° 824-2025-MPS-OGA/ERCCQ expedido por la Oficina General de Administración, la Opinión Legal n.° 239-2025-MPS-AJ emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, se establece que: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)*", autonomía que según lo anotado por el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que: "*Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo*", señalando también en su numeral 8 que son competentes para: "*Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley*";

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen las atribuciones del alcalde, señalando en su numeral 23 que: "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones". Sin embargo, debe tenerse presente el inciso 8 del artículo 9° del mismo cuerpo legal, que señala las atribuciones del concejo municipal, estableciendo que: "8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tiene las municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a los prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, mismo que establece que: "*Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)*", concordante con el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, que señala que: "*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano del gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*";

Que, el artículo 1621° del Código Civil, establece que la donación es el acto jurídico a través del cual el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien; en tal sentido la donación viene a ser el acto de liberalidad, por la cual, se transfiere gratuitamente la propiedad de un bien o bienes;

Que, en ese sentido el artículo 66° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala sobre la aprobación del Concejo Municipal: "*la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se prueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal*". Asimismo, en su artículo 68° de la Ley antes citada, señala el destino de los bienes donados, y deberá ser aprobada mediante Acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad;

Que, mediante la solicitud con registro de mesas de partes n.° 3666-2025 el presidente de la JASS del sector de Pampa Quesñani de la comunidad campesina de Quiaca Ayllu solicita el apoyo con materiales para culminar con el techado de un galpón en la captación de reservorio de agua ubicado en el sector de Pampa Quesñani;

Que, mediante el informe n.° 0011-2025-MPS/ATM/EEC de fecha 24 de junio del 2025 el Jefe del Área Técnica Municipal en Saneamiento Básico y Salud Pública de la Municipalidad Provincial de Sandia, informa que no cuenta con los materiales para la atención a la solicitud, recomendando que pueda ser atendido mediante el área de almacén central;

Que, mediante el informe N° 0108-2025-MPS-AC/EAOHC, de fecha 30 de junio del 2025, el responsable del Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Sandia informa que se cuenta con disponibilidad de veinte planchas de

calamina para la atención a la solicitud; mismo que es remitido por la oficina general de administración mediante el informe N° 824-2025-MPS-OGA/ERCCQ, para su aprobación en sesión de concejo;

Que, mediante la opinión legal N° 239-2025/MPS-AJ, de fecha 01 de julio del 2025, el asesor legal de la municipalidad provincial de Sandia, concluye declarando viable aprobar la solicitud de donación en favor de la JASS del Sector de Pampa Quesñani;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley orgánica de municipalidades, el pleno del concejo municipal, luego del debate y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la donación de materiales de construcción a la JASS del sector de Pampa Quesñani de la comunidad campesina de Quiaca Ayllu, consistente en veinte planchas de calamina, conforme al informe de Almacén Central n.° 0108-2025-MPS-AC/EAOHC, para la culminación del techado de un galpón en la captación de reservorio de agua ubicado en el sector de Pampa Quesñani, solicitado por el presidente de la JASS del sector de Pampa Quesñani, Sr. David Carpio Bustinza con DNI. n.° 02522956.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la oficina General de Administración adoptar las acciones administrativas que corresponda, según sus funciones, y atribuciones conferidas para el cumplimiento de lo aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la oficina de secretaria general la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo y la unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA
Abog. John J. Poconuanca Maquera
CAP. 4802
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
Berly Hernan Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE